ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1385-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Trejo Pérez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de marzo de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS.

Establecer, en el caso de que el asegurado haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, podrá optar por los siguientes supuestos: a) Reafiliarse al régimen obligatorio, agregando que en este caso, el instituto no deberá dar de baja al trabajador alegando fraude o cualquier otro motivo; b) Pagar directamente al instituto, en uno o varios pagos, el monto de las cotizaciones requeridas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con la fracción XXIX del apartado A del 123, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único". De igual forma, precisar en dicho apartado que la adición pretendida versa sobre el último párrafo del artículo 151 (no sobre el artículo 151, en sí mismo).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL SEGURO SOCIAL	**Decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social** **Artículo Primero.** Se **adiciona** el artículo 151 último párrafo de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:
Artículo 151. Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente: **I.** Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones; **II.** Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones; **III.** Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y **IV.** En los casos …	**Artículo 151.** … I. a IV. …

En los casos de las fracciones II y III, *si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores*.	**El asegurado para efectos de las fracciones I, II y III, podrá optar entre reafiliarse al régimen obligatorio, o pagar directamente al instituto, en uno o varios pagos, el monto de las cotizaciones requeridas. Si el trabajador escoge la primera opción, el instituto no deberá dar de baja al trabajador alegando fraude o cualquier otro motivo.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segunda.** El presente decreto se aplicará a los asegurados, así como a sus beneficiarios, inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley del Seguro Social vigente.

YPG